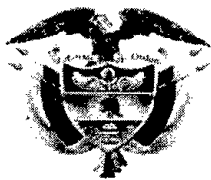


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA.
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ DARY CORREA SÁNCHEZ Y OTROS.
<b>DEMANDADO:</b>	HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E. - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-31-007-2008-00265-01.

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 12 de junio de 2018<sup>1</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta dispuso acceder a la solicitud de aclaración del dictamen pericial elevada por el apoderado de la parte actora<sup>2</sup>.

Conforme a lo anterior, el Coordinador de CENDES remitió el escrito de aclaración suscrito por el perito JUAN CARLOS RESTREPO GUTIÉRREZ, visible a folios 190 al 192, el cual fue radicado en la Secretaría de esta corporación el día 9 de julio de 2018<sup>3</sup>.

Así las cosas, según lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 238 del C.P.C.<sup>4</sup>, se procederá a correr traslado común a las partes del referido escrito de aclaración, por el término de tres (3) días.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO** común a las partes del escrito de aclaración del dictamen pericial, por el término de tres (3) días, para que presenten objeciones por error grave al dictamen pericial, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folio 186, cuaderno de segunda instancia.

<sup>2</sup> Folios 168 al 171, ibidem.

<sup>3</sup> Folio 189, ibidem.

<sup>4</sup> «Artículo 238 C.P.C. Contradicción del dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así: [...] 4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas ».